



Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Medellín

Medellín, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandante	ALBERTO LUNA TORO
Demandado	- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Radicado	05001 31 05 010 2024 00036 00
Providencia	Auto
Decisión	Avoca conocimiento, admite contestación, admite llamamiento en garantía.

Revisada la actuación, se observa que el Proceso Ordinario Laboral de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo Primero del Parágrafo 1º del Acuerdo Nro. CSJANTA24-108 de 2 de Mayo de 2024 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. En consecuencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del mismo.

De otro lado, se advierte que en auto del 19 de marzo de 2024 se admitió la demanda, y se ordenó su notificación.

Se evidencia que la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** presentó la contestación de la demanda dentro del término otorgado para dicho efecto, por lo que dicha contestación se encuentra ajustada a la ley.

Así mismo, solicita la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, que se integre al presente proceso como llamados en garantía a la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, llamamientos que se encuentran ajustados a la ley, por lo que se admitirán y se correrá el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Medellín,



Juzgado Veintiocho (28) Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Proceso Ordinario Laboral de la referencia.

SEGUNDO: Dar por contestada la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la firma **GOMEZ ASESORES & CONSULTORES SAS**, para que represente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A. en los términos del poder conferido, así como se reconoce personería a la abogada **MANUELA ARREDONDO ROA** portadora de la TP. **332.571** del C.S de la J., a para representar a la parte pasiva conforme la sustitución de poder que milita en el expediente digital.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la parte pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** frente a la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR por la Secretaría de este despacho este auto a las llamadas en garantía la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a **MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, a **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a **SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quienes se les correrá traslado por el término de la demanda inicial (10 días hábiles), contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos.

SEXTO: INFORMAR a las partes que los memoriales deberán ser presentados a través de la plataforma SIUGJ (Sistema Integrado Único de Gestión Judicial), tener como canal electrónico del despacho: j28lctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT

Jueza

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 028
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6666ea96cfa70051e86b7835b02eefa3426ff7e3e977831309e2d13fb9e96b**

Documento generado en 22/10/2024 04:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>